

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 28 de febrero del 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

RADICADO: 76001400300720210048600

DEMANDANTE: CRISTINA VEGA ORTIZ CC. 31.535.433

DEMANDADA: ISSAR CONSTUCTORA S.A.S. NIT 900.961.568-9

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 5
DE DICIEMBRE DEL 2022.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 564

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante **CRISTINA VEGA ORTIZ**, a través de este escrito interpuso recurso de reposición en contra del numeral 3 del auto del 5 de diciembre del 2022, notificado por estado el 6 del mismo mes y año, procederá este despacho a proferirse respecto del mismo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO. -

Indica el recurrente que : “ El Despacho incurrió en un error al requerir a la parte que represento para que cumpla con la carga de notificar al demandado del auto del 5 de octubre del 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada **ISSAR CONSTUCTORA S.A.S.**, puesto que de conformidad con el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, *“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”*

Ahora bien, es pertinente resaltar que la sentencia favorable a los intereses de mi representada fue emitida por el Despacho el 26 de agosto del 2022, y cuya ejecución se solicitó el 12 de septiembre del mismo año, así pues, es evidente que la carga de notificación quedó consumada debido a que el mandamiento ejecutivo se notificó a la parte interesada y al demandado por estado. Tal como lo dispone el artículo citado.

Así las cosas, el momento oportuno para que la demanda pudiera interponer recurso contra el auto que libro mandamiento de pago o proponer excepciones que se contemplan en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se encuentra vencido, pues su notificación se produjo por estado.

Por lo dicho, respetuosamente solicito que el Despacho siguiera adelante con la ejecución de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P

CONSIDERACIONES. -

Encuentra el despacho la oportunidad procesal, para la interposición del recurso, teniendo en cuenta que por estado el 6 de diciembre del 2022, se notificó el mismo, siendo interpuesto el recurso dentro del término de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del CGP.

De igual manera encuentra el despacho, que tuvo un yerro al requerir a la parte demandante respecto de la notificación, al demandado, tal y como lo indico en el numeral 3 del auto atracado, es claro que el fallo fue proferido el 23 de agosto del año 2022 y para septiembre del mismo año, dentro del termino establecido en la norma (Inciso 2º. Del artículo 306 del CGP) el apoderado judicial presento el ejecutivo a continuación, lo que implica que la notificación al demandado se reglaba por lo establecido en la norma en cita, es decir por estado y no personalmente, como lo requirió el despacho.

Sin as consideraciones y asistiéndole la razón, al recurrente, el despacho procederá a Reponer y dejar sin efecto el requerimiento descrito el numeral 3 del auto del 5 de diciembre del 2022, en el entendido de que la notificación al demandado ya se encuentra debidamente realizada por estado.

Conforme a lo anterior, **RESUELVE,**

PRIMERO.- Reponer y dejar sin efecto el requerimiento descrito el numeral 3 del auto del 5 de diciembre del 2022, en el entendido de que la notificación al demandado ya se encuentra debidamente realizada por estado.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO este auto, pase a despacho para tramite subsiguiente.

NOTIFIQUESE

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 1 DE MARZO DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6b66578c50529ec98d50c5947e7370499f6a440c0ce3e06e6f03d6bee3c394**

Documento generado en 28/02/2023 09:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>